

**COPIA LEGALIZADA**
ARCHIVO CENTRAL - DGAC**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO****CERTIFICADO N° 054**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: EL TOCO O SAMATUJERE

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: CERCADO

De propiedad de / Explotado por: RAFAEL SUAREZ LORENTE

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 332, de fecha 29 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 14° 52' 57.75" Sur	Longitud: 64° 39' 5.71" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	160 [msnm]	525	[pies]
Orientación Pista:	16 / 34	Largo:	650 [m]
PBMD (no mayor a):	1632 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 05 de agosto de 2025

Abog. Steffi Dayanna Moscoso Linares
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COPIA CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas)
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Dante Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE:
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 332
La Paz, 29 JUL 2025

VISTOS:

El escrito de fecha 18 de septiembre de 2024, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil el 19 de septiembre de 2024, el señor RAFAEL SUAREZ LORENTE, con C.I. N° 1521602 SCZ, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL TOCO O SAMATUJERE", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 18 de septiembre de 2024, el señor RAFAEL SUAREZ LORENTE, con C.I. N° 1521602 SCZ, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "EL TOCO O SAMATUJERE", el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Trinidad, de la Provincia Cercado, del Departamento de Beni, presentando entre otros, copia simple de su Cédula de Identidad.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Trinidad, Provincia Cercado, del Departamento de Beni, por otra parte la Declaración Voluntaria N° 61/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 134, del Municipio Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abog. Andrea Cuellar Caballero, a través de la cual, el señor RAFAEL SUAREZ LORENTE, con C.I. N° 1521602 SCZ, señalo textualmente: "...ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL INMUEBLE RURAL, MEDIANA PROPIEDAD DENOMINADA EL TOCO O SAMATUJERE' UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI, PROVINCIA CERCADO DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 1369.3557 HECTÁREAS INSCRITO EN DERECHOS REALES, BAJO LA MATRÍCULA 8.01.0.10.0000207, POR LO QUE ME HAGO RESPONSABLE DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN EN EL MISMO, EL CUAL TIENE USO EN ACTIVIDADES DE GANADERÍA, POR UN LAPSO DE 5 AÑOS..."

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 30 de junio de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que mediante escrito de fecha 17 de junio de 2025, el señor RAFAEL SUAREZ LORENTE, presento, certificado único digital de antecedentes policiales número 25061309584947, emitido el 13 de junio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana, del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se certifica que el señor RAFAEL SUAREZ LORENTE, con C.I. N° 1521602 SCZ, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/001058/2024, de fecha 29 de noviembre de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023)-Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "EL TOCO O SAMATUJERE").

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0480/25 DGAC/16145/2025, de fecha 23 de julio de 2025, concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.-- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 30 de junio de 2025, recibidos en esta Dirección mediante H.R. DGAC/16145/2025, el 01 de julio de 2025, se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "EL TOCO O SAMATUJERE", presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 52' 57.75" Sur	Longitud: 64° 39' 5.71" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	650 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	160 [msnm] 525 [pies]	PBMD (no mayor a):	1632 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier Chinojosa Ledezma
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván H. García Lenceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barrón River
TECNICO EN CARGO D.
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



JIFGT/JCH/jdnp/cpp
C.c Archivo
C.c DJ

